

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66682310300120220020701
Origen	Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Asunto	Acción popular – Rechaza recursos
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Comercializadora Proquimel LTDA (propietaria del establecimiento de comercio Comercializadora Proquimel)

Pereira, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Objeto de la presente providencia

Pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por Cotty Morales Caamaño, por intermedio de apoderado judicial¹.

Antecedentes

1.- El pasado 20 de septiembre², se recibió pronunciamiento del apoderado judicial de Cotty Morales Caamaño, en el cual expresaba lo siguiente: *“Solicito que se me conceda el recurso de reposición y en subsidio apelación de la sentencia, que sustentaré oportunamente.”*.

¹ Archivo 11 cuaderno de segunda instancia
² Ibídem

Consideraciones

1.- Los recursos son las herramientas adjetivas con que cuenta las partes para controvertir las decisiones de los jueces o magistrados; para su trámite y estudio de fondo, deben cumplir ciertos requisitos; la doctrina³ los ha establecido en: (i) legitimación, (ii) interés para recurrir, (iii) oportunidad, (iv) sustentación, (v) cumplimiento de cargas procesales y (vi) procedencia. En este caso no se cumple el requisito de oportunidad, razón por la que, ningún trámite puede imprimirsele.

2.- El ejercicio de recurrir no es simplemente una expresión aislada de discrepancia. En rigor procesal, **equivale a una labor seria y juiciosa** que implica estudiar aquellos aspectos de disenso, para luego evidenciar el desacierto a la autoridad judicial que tomó la decisión, teniendo en cuenta que es a ella misma a la que le compete determinar si la revoca, la modifica o la confirma, cuando de reposición se trata como en el presente caso.

3.- Sin embargo, como quiera que ningún argumento de disenso ofrece el escrito allegado a este despacho, además que para el momento en que fue presentada, no se notificaba ni corría término de ejecutoria de providencia alguna, que fuera susceptible de tal medio de impugnación, menos la sentencia la cual no había sido proferida para esa calenda, se rechazará la petición.

En consecuencia, incorpórese al expediente el memorial que precede (archivo 11), sin más trámite, toda vez que carece de argumentación coherente de acuerdo con la realidad de lo acá actuado.

³ Cfr. **(i)** Tribunal Superior de Pereira. Sala Civil Familia. Decisión del junio 18 de 2021. Rad. 66001310300120130029401. M.P. Carlos Mauricio García Barjas. Notificado en estado electrónico del día 21 del mismo mes. **(ii)** FORERO Silva, Jorge. El Recurso de Apelación y la Pretensión impugnativa. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal No. 43.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Rechazar los recursos propuestos por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, en consecuencia, incorpórese al expediente el memorial que precede (archivo 11), sin más trámite, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
31-10-2022
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d252d94ec3f379711fc72c302af09fda534b1b151e92c8f489cb25af6d0340

Documento generado en 28/10/2022 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>